

**RESUELVE SOLICITUDES PRESENTADAS POR  
AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-066-2015**

**Santiago, 05 ENE 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 201, de 1 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"), se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-066-2015 mediante la formulación de cargos contra Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda., Rol Único Tributario N° 88.792.300-0.

2. Que, conforme al artículo 42 y 29 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-066-2015, establece en su resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, don Nicanor Allende Vial y don Andrés Allende Vial, en representación de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda. presentaron un documento privado por el cual solicitan tener presente su personería para todos los efectos legales asociados a las diligencias y gestiones vinculadas al procedimiento sancionatorio Rol D-066-2015. Además en la misma presentación solicitan lo siguiente:

- Que se tengan por acompañados los documentos que ahí se indican.
- Que se tenga presente que para los efectos del procedimiento sancionatorio Rol D-066-2015, así como de cualquier acto o presentación relacionada al mismo, se otorga patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, Don Rodrigo Daniel Rivas Martínez.

4. Que, posteriormente con fecha 30 de diciembre de 2015, don Nicanor Allende Vial presentó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento o en su caso para la presentación de descargos, fundando su solicitud en la necesidad de revisar los antecedentes asociados al procedimiento.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

6. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE PRESENTE LA PERSONERÍA DE DON NICANOR ALLENDE VIAL Y DE DON ANDRÉS ALLENDE VIAL Y PREVIO A RESOLVER** la presentación de 21 de diciembre de 2015, en relación al otorgamiento de patrocinio y poder, don Rodrigo Daniel Rivas Martínez, deberá acreditar su poder de representación para actuar válidamente ante la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación del presente acto, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

**II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS** señalados en el considerando 3° de la presente resolución.

**III. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2, para presentar un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2, para formular descargos.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda., representada por Nicanor Allende Vial, domiciliado para estos efectos en Ruta 160, N° 6670, Sector Lomas Coloradas, comuna de San Pedro de La Paz.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Dafne Eliana Hermosilla Espinoza domiciliada en calle Los Helechos N° 6645, Departamento N° 12, Condominio Pinares 2, comuna de San Pedro de La Paz.



Sigrid Scheel Verbakel  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**C.C.:**

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía

Rol: D-066-2015